

**A DESPACHO:** Popayán, Cauca, dos (2) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha paso a la mesa de la titular del despacho, memorial suscrito el señor CARLOS MILLER SANCHEZ, informando incumplimiento de la Sentencia No. 16 del 01 de febrero de 2023<sup>1</sup>. Sírvasse proveer.



JORGE QUINTERO  
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
POPAYÁN  
Calle 5A No. 1-11, Email: [j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD: 2023-00012-00

Popayán, Cauca, dos (2) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho el memorial presentado por el señor CARLOS MILLER SANCHEZ, informando que COOSALUD EPS, no ha autorizado y garantizado la realización de radiografía panorámica como parte del tratamiento integral ordenado.

En la referida sentencia este Despacho dispuso:

*“SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE y/o representante legal de COOSALUD S.A. EPS que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, AUTORICE Y GARANTICE al señor CARLOS MILLER SANCHEZ PALADINES, la cita con ENDODONCIA, así como el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera respecto de la enfermedad PERIODONTITIS APICAL CRONICA que presenta, así como los gastos de transporte intermunicipal que requiera el tutelante y un acompañante cada vez que sea remitido a otra ciudad para la prestación de servicios ordenados por médico tratante respecto de dicha patología”.*

Así, las cosas, se hace necesario iniciar el trámite de cumplimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y *TI* del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la señora ROSALBINA PEREZ ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 45.479.281 REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA, el cumplimiento inmediato del Fallo de tutela No. 16 del 01 de febrero de 2023, proferido en favor del señor CARLOS MILLER SANCHEZ, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

**SEGUNDO:** REQUERIR al señor JAIME MIGUEL GONZALEZ C.C. 73.102.112, en su calidad de presidente, representante legal y superior jerárquico del funcionario que compete acatar la sentencia, para que inicie el proceso disciplinario correspondiente, allegando copia de esa actuación.

**TERCERO:** Por el centro de servicios judiciales dese cumplimiento a lo aquí ordenado, si no fuere posible la notificación personal, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

**CUARTO:** Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, facultando para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

**QUINTO: COMUNIQUESE** la presente decisión al accionante.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**NUBIA ROCELY PALTA MEDINA**